





USHUAIA, 20 MAY 2004

VISTO: El Expediente Nº 113/02 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "Obra Escalera Goleta Florencia Municipalidad de Ushuaia"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución V.A. Nº 28/02 de este Tribunal de Cuentas se comunicaron a la Secretaría de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, las observaciones realizadas sobre las actuaciones relacionadas con la Obra "Escalera e Infraestructura entre calles Goleta Florencia y Lugones", tramitadas bajo los Expedientes Municipales Nº 04789/00, Nº 00034/01, Nº 00321/01, Nº 01329/01, Nº 0246/01 y Nº 03032/01, afectando la suma total de Pesos CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS SESENTA Y UNO, CON 26/100 (\$ 149.761,26).

Que luego de los descargos presentados y los análisis de los mismos, mediante la Resolución T.C.P. Nº 15/03 se produjo el levantamiento de la mayor parte de dichas observaciones, no resultando suficientes tales descargos referidos a las observaciones Nº 7, 11 y 12, por lo que se decidió mantener sus términos y comunicar a los agentes y/o funcionarios considerados responsables de las actuaciones que dieron lugar a las observaciones no levantadas, para que agreguen los justificativos o información no incluida en autos, que hagan a su descargo, con carácter previo a la posibilidad de iniciar el juicio administrativo de responsabilidad del caso

Que con posterioridad al dictado de la Resolución T.C.P. Nº 15/03, tales funcionarios y/o agentes presentaron nuevos descargos, cuyo análisis constituye el Anexo I del presente acto administrativo y permite dictar el levantamiento de las observaciones mantenidas por la citada Resolución.

Que, en función de lo señalado en el párrafo precedente, corresponde determinar el archivo definitivo de las actuaciones, dando por concluida la investigación llevada a cabo a través de las mismas.

Que corresponde comunicar a los agentes y/o funcionarios mencionados preceden-

//..2



República Argentina





//..2

temente y a la Municipalidad de Ushuaia, las conclusiones definidas en las presentes actuaciones.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado a dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo previsto por el Art. 26° de la Ley Provincial N° 141 y según lo determina el Art. 2°), inc.b) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°) Levantar las observaciones realizadas sobre las actuaciones relacionadas con la Obra "Escalera e Infraestructura entre calles Goleta Florencia y Lugones" de la Municipalidad de Ushuaia, en la Resolución V.A. N° 28/02, N° 7, 11 y 12, con base en los términos expresados en el Anexo I de la presente, sin perjuicio de la necesidad de formular las recomendaciones que se expresan en el mismo Anexo.

ARTICULO 2°.- Comunicar a los Sres. M.M.O. Manuel Villegas (Inspector), Arq. Hugo Subiabre (Inspector), Arq. Jorge Cofreces (Director de Obras) e Ing. Mariano Pombo (Secretario de Obras y Servicios Públicos), las conclusiones definidas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Registrar, comunicar, cumplido, archivar definitivamente las actuaciones.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 101 /04 V.A

T.C.P.
Revisó:
Confeccionő:
Controló:

C.P.N VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAF HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA







ANEXO I - RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 60 /04 V.A.

OBRA: ESCALERA E INFRAESTRUCTURA E/CALLE GOLETA FLORENCIA Y <u>LUGONES</u>

MUNICIPALIDA DE USHUAIA

<u>Punto 7.-</u> Se observó la falta de aplicación del "Régimen de Multas" ante la falta de cumplimiento del plan de trabajos estipulado a partir del Certificado Nº 2.

Los nuevos descargos agregaron otros argumentos, debidamente documentados, distintos a los sostenidos en la primera instancia sustentados en atrasos por problemas financieros y consecuentes demoras en los pagos; referidos en esta instancia a las dificultades generadas por las condiciones climáticas (lluvias abundantes y prolongadas) y al bajo rendimiento en la ejecución de los trabajos reconocido para las fechas cercanas a los festejos de Navidad y Año Nuevo (diciembre-enero de 2000/1), ocasionando las demoras en la ejecución de las obras. Tales argumentos resultan atendibles, por lo que corresponde dictar el levantamiento de esta observación.

Recomendación: las justificaciones mencionadas y la documentación respaldatoria respectiva debieron quedar plasmados en las actuaciones de manera oportuna, cuando se ampliaron los plazos de las obras con esas justificaciones o, en su defecto, cuando se produjeron los primeros descargos a las observaciones, evitando de esa manera el dispendio de recursos en la consideración de documentación y descargos no conducentes a la solución de las objeciones planteadas.

<u>Punto 11.-</u> Se observó la falta de ejecución de parte de los trabajos contratados, específicamente "Provisión e instalación de artefactos de iluminación" en las arcadas construidas en la extensión de la escalera

Los nuevos descargos presentan documentación respaldatoria de las compensaciones definidas entre los trabajos contratados originalmente no ejecutados y otros adicionales, estableciendo valoraciones razonables para los mismos en los cuadros demostrativos incorporados a fs. 101/102/106, respaldo fotográfico parcial a fs. 103 y Nota de Pedido a fs. 104/5. Teniendo en cuenta el contenido de dicha documentación corresponde dictar el levantamiento de esta observación.

Recomendación: las justificaciones mencionadas y la documentación respaldatoria respectiva debieron quedar plasmados en las actuaciones de manera oportuna, cuando se ampliaron los plazos de las obras con esas justificaciones o, en su defecto, cuando se produjeron los primeros descargos a las observaciones, evitando de esa manera el dispendio de recursos en la consideración de documentación y descargos no conducentes a la solución de las objeciones planteadas.

[&]quot;Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos" "1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida o Islas del Atlàntico Sur República Argentina





<u>Punto 12.-</u> Se observó la inconveniente ubicación de las cámaras de inspección de los desagües, imposibilitando el acceso para el destino previsto.

Los nuevos descargos se refieren fundamentalmente a sostener los argumentos ya expresados en la instancia anterior, con el agregado de detalles técnicos no especificados anteriormente, tendientes a argumentar que la ubicación de las cámaras de inspección en cuestión no es inconveniente, que pueden calificarse como atendibles, por lo que corresponde dictar el levantamiento de esta observación, sin perjuicio de consignar que es claro el problema definido por el cambio de trazado de la escalera para evitar la destrucción de árboles.

Recomendación: la modificación en la traza de la escalera no se justificó en algún hecho accidental o imprevisible, por lo que su ubicación definitiva debió formar parte del proyecto

original.

T.C.P.

Revisó:

Confecciono:

Controló:

V"Bo

W

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIB NAL DE CLENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCABHERRERA PRESIDENTE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA